

Oct 18-55

Se pretende establecer  
que los propietarios y encar-  
gados de casas de alquiler  
en las zonas urbanas es-  
tén obligados a depositar  
y mantener en el Banco de  
Crédito Agrícola e Industrial  
de la Rep. Dom. las sumas  
que exijan, a partir de la  
vigencia de la ley, como de-  
pósito a los municipios para  
garantizar el pago de los al-  
quileres y el cumplimiento  
de cualquier obligación le-  
gal o convencional derivado  
del contrato de alquilerato.

S. Pizarro



*Comisión de Fructos y Trabajo Suscripción*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

4 OCT 1955

Año del Benefactor de la Patria.

Número: 16091

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley tendente a establecer que los propietarios y encargados de casas de alquiler en las zonas urbanas, estén obligados a depositar y mantener en el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las sumas que exijan, a partir de la vigencia de la ley, como depósito a los inquilinos para garantizar el pago de los alquileres y el cumplimiento de cualquier obligación legal o convencional derivada del contrato de inquilinato.

El objeto perseguido por el anexo proyecto de ley, como es fácil advertir, es principalmente rodear de toda suerte de seguridades para el inquilino la devolución de las sumas dadas en depósito para garantía de obligaciones contenidas en los contratos de alquiler. Se evitarán, además, de ser convertido en ley el indicado proyecto, las dificultades que surgen ordina-

*R/14005*

riamente respecto del depósito, entre propietarios e inquilinos.

Por otra parte, y de manera subsidiaria, será útil la medida propuesta para poner al servicio de la economía nacional, a través del más representativo instrumento de desarrollo económico de que dispone el Gobierno: el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, grandes sumas que hoy permanecen inactivas y fuera de la circulación en perjuicio del interés general.

Dispone el proyecto que las sumas entregadas por los inquilinos en el concepto antes indicado, deberán ser depositadas y mantenidas por el propietario en los 15 días de haberlas recibido del inquilino, en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, o en las de los agentes que el citado Banco tenga o designe en cualquier sitio del territorio nacional.

Se prevé, además, que cuando el inquilino deje de pagar el alquiler del inmueble o cuando deje de cumplir con alguna obligación legal o convencional derivada del contrato de inquilinato, el propietario podrá solicitar por escrito del Banco, la entrega de la totalidad o parte del depósito; que el Banco comunicará dicha solicitud al inquilino y si transcurridos diez días no hay oposición de este último, procederá a la entrega requerida; y que en caso de oposición del inquilino, entregará el depósito en la forma que se indique en sentencia definitiva con autoridad de cosa juzgada, de tribunal competente.

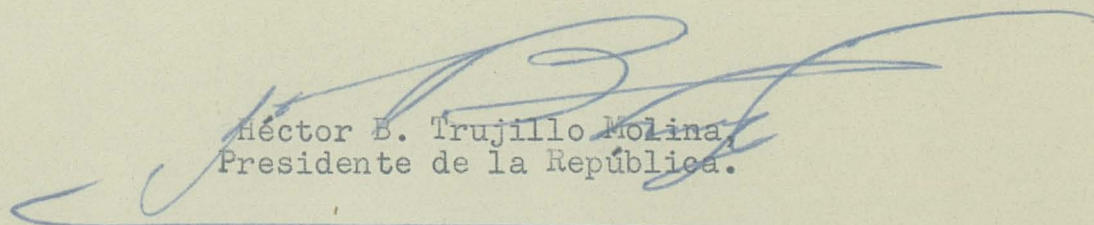
Conforme a las previsiones del proyecto, se establece que tan pronto termine el inquilinato, y le corresponda al inquilino la devolución del depósito a su favor, o de una parte del mismo,

dicho inquilino deberá obtener una certificación del propietario, su representante o encargado del inmueble alquilado, de que le puede ser entregado el depósito, y a la vista de dicha certificación, el Banco le entregará la totalidad o la parte que le corresponda, quedando la otra parte a disposición del propietario o encargado.

Por último, establece el proyecto, que las dificultades que se originen por la devolución del depósito, serán resueltas en primera instancia, por los Juzgados de Paz de la jurisdicción a la cual corresponda el inmueble; que el depósito, su devolución y todos los procedimientos que se relacionen con las disposiciones de la presente ley, estarán exceptuados del pago de toda clase de impuesto o derechos; y que el incumplimiento de las disposiciones del artículo 10. de la ley, se castigará con una multa igual a la mitad de la suma a que ascienda el depósito.

Espero que en vista de los elevados propósitos perseguidos por la medida objeto del proyecto de ley anexo, los señores legisladores le impartirán su aprobación constitucional.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los propietarios y encargados de casas de alquiler en las zonas urbanas, estarán obligados a depositar y mantener en el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, las sumas que exijan, a partir de la vigencia de esta ley, como depósito a los inquilinos, para garantizar el pago de los alquileres o el cumplimiento de cualquier otra obligación legal o convencional derivada del contrato de inquilinato.

Art. 2.- Las sumas entregadas por los inquilinos en el concepto que se indica en el artículo anterior, deberán ser depositadas por el propietario, su representante o encargado, en los quince (15) días de haberlas recibido del inquilino, en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, o en las de los agentes que el citado Banco tenga o designe en cualquier sitio del territorio nacional.

Art. 3.- Cuando el inquilino deje de pagar el alquiler del inmueble o cuando deje de cumplir con alguna obligación legal o convencional derivada del contrato de inquilinato, el propietario podrá solicitar por escrito del Banco, la entrega de la totalidad o parte del depósito. El Banco comunicará dicha solicitud al inquilino y si transcurridos diez días no hay oposición de este último, procederá a la entrega requerida. En caso de oposición del inquilino, entregará el depósito en la forma que se indique en sentencia definitiva con autoridad de cosa juzgada, de tribunal competente, de acuerdo con el artículo 5.

Art. 4.- Tan pronto termine el inquilinato, y le corresponda al inquilino la devolución del depósito a su favor, o de una parte del mismo, dicho inquilino deberá obtener una certificación del propietario o encargado del inmueble alquilado, de que le puede ser entregado el depósito, y a la vista de dicha certificación, el Banco le entregará la totalidad o la parte que le corresponda, quedando la otra parte a disposición del propietario o encargado.

Art. 5.- Las dificultades que se originen por la devolución del depósito, serán resueltas en primera instancia, por los Juzgados de Paz de la jurisdicción a la cual corresponda el inmueble.

Art. 6.- El depósito, su devolución y todos los procedimientos que se relacionen con las disposiciones de la presente ley, estarán exceptuados del pago de toda clase de impuestos o derechos.

Art. 7.- El incumplimiento de las disposiciones del artículo 10. de esta ley, se castigará con una multa igual a la mitad de la suma a que ascienda el depósito.

DADA, etc., etc.....

Señores senadores:

En fecha 4 de los corrientes y con Mensaje No.16091 el Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley cuyo objeto principal es rodear de toda suerte de seguridades la devolución de las sumas dadas en depósito para garantía de obligaciones contenidas en los contratos de alquiler.

Se establece además que los dichos depósitos sean efectuados en el Banco Agrícola e Industrial de la República Dominicana con lo cual se pone al servicio de la economía nacional, a través del más representativo instrumento de desarrollo económico de que dispone el Gobierno grandes sumas que hoy permanecen inactivas y fuera de circulación, en perjuicio del interés general.

Por otra parte regula también la aplicación y devolución de dichas sumas en acuerdo con los intereses del propietario y del inquilino.

En presencia de tan loables fines pedimos al Senado impartirle su aprobación.

*Milady Félix de L'Official*  
Milady Félix de L'Official  
Presidenta

*J. Fortunato Canaan*  
J. Fortunato Canaan  
Vicepresidente

*Germán Ornes*  
Germán Ornes  
Secretario

*J. M. Vidal Velázquez*  
J. M. Vidal Velázquez  
Vocal

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Octubre 18, 1955  
Año del Benefactor de la Patria.

2595


General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.16091 de fecha 4 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley tendente a establecer que los propietarios y encargados de casas de alquiler en las zonas urbanas, estén obligados a depositar y mantener en el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las sumas que exijan, a partir de la vigencia de la ley, como depósito a los inquilinos para garantizar el pago de los alquileres y el cumplimiento de cualquier obligación legal o convencional derivada del contrato de inquilinato.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

jf/

P/14006

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Octubre 18, 1955  
Año del Benefactor de la Patria.

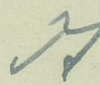
2594

Señor Francisco Prats-Ramírez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendente a establecer que los propietarios y encargados de casas de alquiler en las zonas urbanas estén obligados a depositar y mantener en el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las sumas que exijan, a partir de la vigencia de la ley, como depósito a los inquilinos para garantizar el pago de los alquileres y el cumplimiento de cualquier obligación legal o convencional derivada del contrato de inquilinato.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

jf/

01/13/92



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los propietarios y encargados de casas de alquiler en las zonas urbanas, estarán obligados a depositar y mantener en el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, las sumas que exijan, a partir de la vigencia de esta ley, como depósito a los inquilinos, para garantizar el pago de los alquileres o el cumplimiento de cualquier otra obligación legal o convencional derivada del contrato de inquilinato.

Art. 2.- Las sumas entregadas por los inquilinos en el concepto que se indica en el artículo anterior, deberán ser depositadas por el propietario, su representante o encargado, en los quince (15) días de haberlas recibido del inquilino, en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, o en las de los agentes que el citado Banco tenga o designe en cualquier sitio del territorio nacional.

Art. 3.- Cuando el inquilino deje de pagar el alquiler del inmueble o cuando deje de cumplir con alguna obligación legal o convencional derivada del contrato de inquilinato, el propietario podrá solicitar por escrito del Banco, la entrega de la totalidad ó parte del depósito. El Banco comunicará dicha solicitud al inquilino y si transcurridos diez días no hay oposición de este último, procederá a la entrega requerida. En caso de oposición del inquilino, entregará el depósito en la forma que se indique en sentencia definitiva con autoridad de cosa juzgada, de tribunal competente, de acuerdo con el artículo 5.

Art. 4.- Tan pronto termine el inquilinato, y le corresponda al inquilino la devolución del depósito a su favor, o de una parte del mismo, dicho inquilino deberá obtener una certificación del propietario o encargado del inmueble alquilado, de que le puede ser entregado el depósito, y a la vista de dicha certificación, el Banco le entrega-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

13<sup>a</sup> LEGISLATURA 809 de 1955

REGISTRADA AL No. ....

en el folio ..... del libro letra .....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... 809

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 18 de Oct 1955

Jefe de las Oficinas de Senado



*[Handwritten signature]*

17

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que regula la prestación, aplicación y devolución de las sumas exigidas como depósito a los inquilinos para garantizar el pago de los alquileres o cualquier otra obligación.** PAG. 2.-

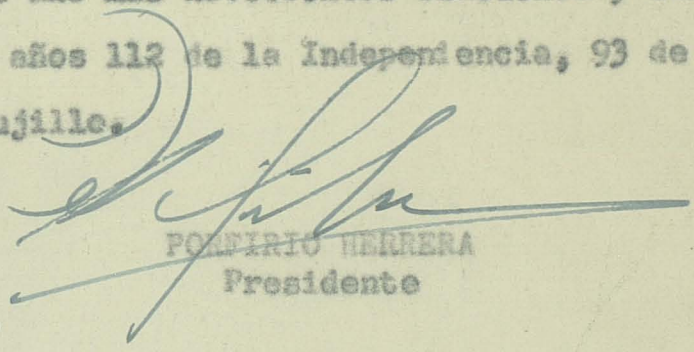
rá la totalidad o la parte que le corresponda, quedando la otra parte a disposición del propietario o encargado.

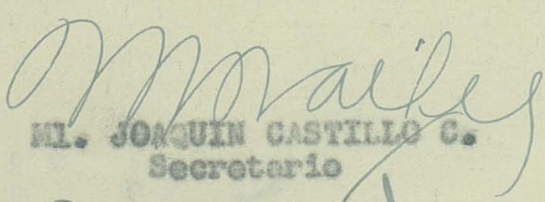
Art. 5.- Las dificultades que se originen por la devolución del depósito, serán resueltas en primera instancia, por los Juzgados de Paz de la jurisdicción a la cual corresponda el inmueble.

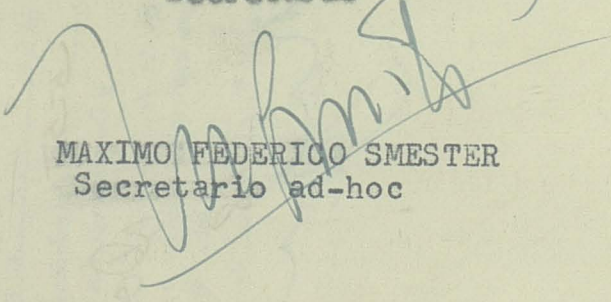
Art. 6.- El depósito, su devolución y todos los procedimientos que se relacionen con las disposiciones de la presente ley, estarán exceptuados del pago de toda clase de impuestos o derechos.

Art. 7.- El incumplimiento de las disposiciones del artículo 10. de esta ley, se castigará con una multa igual a la mitad de la suma a que ascienda el depósito.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

  
PORFIRIO HERRERA  
Presidente

  
MR. JOAQUÍN CASTILLO C.  
Secretario

  
MAXIMO FEDERICO SMESTER  
Secretario ad-hoc

32/

67966

PAG 55

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

13<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1955

REGISTRADA AL No. 809

en el folio del libro letra

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 102

hojas escritas, en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 18 de Oct. 1955

[Signature]

1<sup>a</sup> de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA  
20 OCT 1955

04977

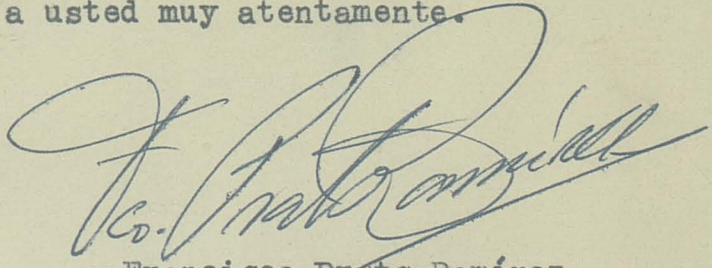
Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2594 de fecha dieciocho de octubre del corriente, junto al - cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley tendente a establecer que los propietarios y encargados de casas de alquiler en las zonas urbanas estén obligados a depositar y mantener en el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las sumas que exijan, a partir de la vigencia de la ley, como depósito a los inquilinos para garantizar el pago de los alquileres y el cumplimiento de cualquier obligación legal o convencional derivada del contrato de inquilinato.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente.

  
Francisco Prats-Ramírez  
Presidente de la Cámara de Diputados

QRS/.-

01/13/93

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

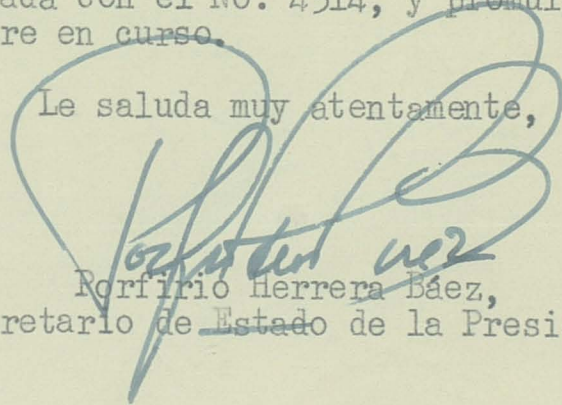
Núm. 17257

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
25 de octubre, 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIASeñor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se establece que los propietarios y encargados de casas de alquiler en las zonas urbanas están obligados a depositar y mantener en el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las sumas que exijan, a partir de la vigencia de dicha ley, como depósito a los inquilinos para garantizar el pago de los alquileres y el cumplimiento de cualquier obligación legal o convencional derivada del contrato de inquilinato, ha sido registrada con el No. 4314, y promulgada con fecha 22 de octubre en curso.

Le saluda muy atentamente,

  
Rorfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidenciaphb  
am/nr